

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

DEDA/LXIV/OFFIC. 028/2020

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 28 julio de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
EDIFICIO.

RECEBIDO
12:47
Falt
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, así como el **MTRO. MANUEL VELASCO ALCÁNTARA**, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículos 50 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 30 fracción I y 104, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, FRACCIONES I, XVII Y XVIII, 4, 6, 8, FRACCIÓN III, 10, FRACCIONES VI, VIII, Y XV, 11, 15, 24, FRACCIÓN V, 28, INCISO M), 34, 36, 37, 40, 41, 46, 51, 52, 53, FRACCIÓN XIII, 54, 69, 72, 73, 78, FRACCIÓN I, 88, FRACCIÓN III Y ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA. Lo anterior para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión de este Honorable Congreso.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

MTRO. MANUEL VELASCO
ALCÁNTARA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
Diputado Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA
FREDIE DELFIN AVENDAÑO

Magistrado Presidente del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de
Oaxaca

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

C.C.P. ARCHIVO.

RECEBIDO
14:00 hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

C. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMENEZ
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO, Integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, así como el **MTRO. MANUEL VELASCO ALCÁNTARA**, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículos 50 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 30 fracción I y 104, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de este Honorable Congreso **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, FRACCIONES I, XVII Y XVIII, 4, 6, 8, FRACCIÓN III, 10, FRACCIONES VI, VIII, Y XV, 11, 15, 24, FRACCIÓN V, 28, INCISO M), 34, 36, 37, 40, 41, 46, 51, 52, 53, FRACCIÓN XIII, 54, 69, 72, 73, 78, FRACCIÓN I, 88, FRACCIÓN III Y ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**, de conformidad con lo siguiente:

I.- ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, FRACCIONES I, XVII Y XVIII, 4, 6, 8, FRACCIÓN III, 10, FRACCIONES VI, VIII, Y XV, 11, 15, 24, FRACCIÓN V, 28, INCISO M), 34, 36, 37, 40, 41, 46, 51, 52, 53, FRACCIÓN XIII, 54, 69, 72, 73, 78, FRACCIÓN I, 88, FRACCIÓN III Y ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE**

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

OAXACA, PUBLICADA EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.

II.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

La presente iniciativa tiene como propósito fortalecer al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, como órgano jurisdiccional autónomo en todos sus ámbitos, para brindar a la sociedad oaxaqueña una justicia pronta, expedita, de calidad, eficiente y eficaz.

Las reformas que se plantean en la presente iniciativa, tienen la finalidad que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, publicada en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 7 de noviembre del 2019, sea congruente con el espíritu constitucional para un óptimo funcionamiento del Tribunal, acorde a la realidad social y demandas de los justiciables.

Por lo que es necesario dotar al mismo, con todas las herramientas necesarias para que cumpla con su función como la máxima autoridad jurisdiccional en materia administrativa, fiscal, rendición de cuentas, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción; con plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y su presupuesto, como lo establece el artículo 114 QUÁTER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, siguiendo los lineamientos de las reformas en materia de combate a la corrupción, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el fin de lograr la eficiencia y eficacia de la Justicia Administrativa, y de los principios de los Sistemas Nacional y Local Anticorrupción.

III.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

PRIMERO.- Mediante decreto número 786, aprobado el 12 de diciembre de 2017 por la LXIII Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca y publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día 16 de enero del año 2018, se derogó el artículo 111 de la Constitución Local y se adicionó el artículo 114 QUÁTER, con un capítulo III, denominado DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, en el Título Sexto "DE LOS ÓRGANOS AUTONÓMOS DEL ESTADO".

Con esta reforma se dio cumplimiento al mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, instaurándose el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, dotado de autonomía constitucional para dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

Por otro lado, se estableció en su transitorio tercero, que este Tribunal remitiría al Congreso del Estado el Proyecto de la Ley Orgánica para su aprobación, la cual fue enviada por las y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, el 13 de Mayo de 2019, remitiéndose a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado; y así el 7 de noviembre del 2019, se publicó en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca la Ley Orgánica, la cual establece la nueva organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. Sin embargo, la propia evolución del funcionamiento del mismo, exige adecuar la Ley Orgánica respectiva a la dinámica social y jurídica en nuestros días.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

SEGUNDO. - Ahora bien, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, vigente, establece en los artículos 1, 2, 3, fracciones I, XVII y XVIII, 4, 6, 8, fracción III, 10, fracciones VI, VIII, y XV, 11, 15, 24, fracción V, 28, inciso m), 34, 36, 37, 40, 41, 46, 51, 52, 53, fracción XIII, 54, 69, 72, 73, 78, fracción I, 88, fracción III, y artículo Transitorio, lo siguiente:

A).- "Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, estructura, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

La función jurisdiccional se ejerce por la Sala Superior, Salas Unitarias y Sala Especializada, en sus respectivos ámbitos de competencia."

Del artículo de referencia, resulta pertinente **reformarlo**, toda vez que el texto del artículo 114 QUÁTER inciso B), de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, instruye que la Ley Orgánica se construya en ese sentido, y como se ha plasmado en la actual Ley Orgánica, resulta ser contraria a la Constitución Local, ya que el objeto se amplía hacia la *integración, estructura, atribuciones y funcionamiento*, objetos que deben ser tratados desde la propia Constitución o en su caso en las diversas leyes que componen el sistema de justicia administrativa local, como por ejemplo la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca; por lo que se propone reformar el artículo anteriormente transcrito. Asimismo, se propone **eliminar** el último párrafo de este artículo, para pasar a formar parte del último párrafo del artículo 2. para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la organización, administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca."

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

B).- "Artículo 2.- La justicia administrativa se deposita en este Tribunal, que es un órgano jurisdiccional autónomo e independiente en su ejercicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para ejercer control de legalidad, convencionalidad y constitucionalidad, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos, constituyéndose en la máxima autoridad jurisdiccional del Estado de Oaxaca en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

Formará parte de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en las leyes General y Estatal del Sistema de Combate a la Corrupción, de Responsabilidades Administrativas y en el Presente Ordenamiento.

Los actos y las resoluciones del Tribunal se sujetarán a los principios de imparcialidad, legalidad, igualdad, publicidad, audiencia, constitucionalidad, convencionalidad, presunción de inocencia y pro persona."

Del artículo anteriormente transcrito, en el primer párrafo, se advierte que la inversión de los controles, obedece principalmente a que al ser el Tribunal de Justicia Administrativa un Órgano Constitucionalmente Autónomo, dimana de la Constitución Política local a cuyo mandato debe ceñirse en primer momento.

Por lo que se propone añadir la materia administrativa en *latto sensu*, ya que constituye la competencia primigenia del Tribunal, a la cual se han sumado históricamente las demás descritas, hasta llegar a la última relativa a las reformas constitucionales de los años 2015 y 2016 que corresponden al Sistema Nacional y al Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, denominación correcta de los Sistemas, y no aquella que se señala como "anticorrupción" en el texto vigente.

Por tanto, la sujeción de la actuación del Tribunal obedece a las Constituciones federal y local, pero también a las leyes que de una y otra emanan, sin soslayar la Ley de

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y las demás leyes que integren el sistema de justicia administrativa en el Estado o en la Federación, y que doten de competencia concurrente a este Tribunal.

Así también, el principio del debido proceso es la piedra angular de la garantía de acceso al ejercicio del derecho humano a la impartición de justicia, por ello, no podemos obviarlo dentro de los principios rectores del Tribunal.

Por último, cabe trasladar el segundo párrafo del artículo primero de la Ley Orgánica en análisis, al último párrafo del artículo segundo, por ser éste artículo el idóneo al guardar congruencia con el contenido del párrafo; consecuentemente se propone **modificar** el artículo 2, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 2.- La justicia administrativa se deposita en este Tribunal, que es un órgano jurisdiccional autónomo e independiente en su ejercicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para ejercer control de legalidad, **constitucionalidad y convencionalidad**, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos, constituyéndose en la máxima autoridad jurisdiccional del Estado de Oaxaca en materia **administrativa**, de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.*

*Formará parte de los Sistemas Nacional y Estatal de **Combate a la Corrupción** y estará sujeto a las bases establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **así como** a las leyes General y Estatal del Sistema de Combate a la Corrupción, de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, en el Presente*

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Ordenamiento y las demás leyes del que integren el sistema de justicia administrativa.

Los actos y las resoluciones del Tribunal se sujetarán a los principios de imparcialidad, legalidad, igualdad, publicidad, audiencia, constitucionalidad, convencionalidad, debido proceso, presunción de inocencia y pro persona.

La función jurisdiccional se ejerce por la Sala Superior, Salas Unitarias y Sala Especializada, en sus respectivos ámbitos de competencia."

C). - "Artículo 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acuerdos Generales: determinaciones administrativas que con ese carácter emita el Pleno del Tribunal;

(...)

XVII. Sala Superior: Órgano jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que integra la segunda instancia y constituida por cinco Magistradas o Magistrados;

XVIII. Salas Unitarias: Salas Unitarias jurisdiccionales que integran la Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

(...)"

Al ser el fin práctico de este artículo en concreto volver asequibles los términos que rigen la organización, administración, vigilancia y disciplina del Tribunal, su definición debe ser en ese sentido, una que pueda ser comprendida tanto por los operadores de la Ley como por los justiciables, de ahí que nazca la necesidad de **modificar** los

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

contenidos de las fracciones I, XVII y XVIII del citado artículo 3, esto atendiendo a lo siguiente:

La fracción I, es muy indeterminada la conceptualización actual.

La fracción XVII, las instancias se **constituyen** y no se integran, lo que se integra son los cuerpos colegiados o las instituciones, como por ejemplo la integración del pleno.

Y la fracción XVIII, debido a que inicia definiendo lo que se pretende definir y no pone en contexto real lo que se quiere dar a entender o qué es una Sala Unitaria, por lo que se propone modificar las fracciones I, XVII, y XVIII, del artículo 3, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acuerdos Generales: las determinaciones administrativas de observación general para la estructura del propio tribunal y para los justiciables que se emitan con tal carácter por el Pleno del Tribunal;

(...)

XVII. Sala Superior: Órgano jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que constituye la segunda instancia en los asuntos de su competencia, misma que está integrada por cinco Magistradas o Magistrados;

XVIII. Salas Unitarias: Salas a cargo de una única Magistrada o Magistrado cuyas funciones son jurisdiccionales y constituyen la Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

(...)"

D). - *"Artículo 4.- El Tribunal es competente para:*

I. Conocer y resolver mediante juicio las controversias suscitadas por resoluciones en materia de cuenta que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

II. Conocer y resolver mediante juicio las resoluciones en materia de responsabilidad administrativa que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y los Órganos de Control Interno;

III. Conocer, resolver mediante juicio e imponer sanciones a servidores públicos en los procedimientos relacionados con responsabilidades administrativas graves y resarcitorias;

IV. Conocer y resolver los procedimientos relacionados con actos de corrupción que ameriten sanciones administrativas, independientemente de las penales que se instrumentarán a través de los Tribunales competentes;

V. Determinar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o al Patrimonio de los entes Públicos Estatales;

VI. Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios a los que se refiere la fracción que antecede. Las personas morales serán sancionadas en los términos que esta fracción señala cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

VII. *Decretar la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se acredite la participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios en faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública, o en aquellos casos donde se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva;*

VIII. *Resolver las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares;*

IX. *Resolver las controversias que se susciten entre los Municipios entre sí o entre éstos y el Gobierno del Estado, como consecuencia de los convenios que celebren para el ejercicio de sus funciones, de ejecución de obras o prestación de servicios públicos conforme a la ley de la materia;*

X. *Conocer de las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Municipal, cuando no haya organismos o disposiciones de carácter municipal aprobadas por el Congreso del Estado que diriman dichas controversias;*

XI. *Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación, o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante;*

XII. *Conocer y resolver mediante juicio de las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, y*

XIII. *Conocer y resolver los recursos de revocación, reclamación, apelación y revisión que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca."*

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Se propone **derogar** el artículo 4, debido a que como se mencionó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 114 QUÁTER inciso B), instruye que la Ley Orgánica se construya alrededor de dotar de contenido la organización, administración, vigilancia y disciplina del Tribunal, no de reconocer competencia, ya que esa nace directamente de la Constitución o bien de las leyes que integran el Sistema de Justicia Administrativa.

Volver en ese sentido a la Ley Orgánica del Tribunal una Ley de distribución de competencias es desviar el objetivo de la misma, que es la organización, administración, vigilancia y disciplina del Tribunal.

"ARTÍCULO 4.- Se Deroga"

E).- *"Artículo 6.- El Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)"

Atendiendo al artículo anteriormente transcrito y siguiendo la técnica legislativa, el título donde se encuentra inserto el artículo en comento es el de "*disposiciones generales*", por lo que habría entonces que ser específico en cada artículo sobre qué es lo que regulará y ponerle límites a su regulación, entre mayor especificidad exista mayor certeza para los operadores de la norma y para la organización y administración del Tribunal, por lo que se propone **modificar** el citado artículo de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 6.- El Tribunal se sujetará para el ejercicio de su presupuesto a las disposiciones de la materia y a las siguientes reglas:

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

(...)"

F).- **Artículo 8.-** Para el desarrollo de sus funciones, el Tribunal contará con:

(...)

III. Los siguientes órganos administrativos:

- a) Secretaría Particular;
- b) Dirección de Administración;
- c) Dirección de Finanzas;
- d) Dirección de Contraloría Interna;
- e) Coordinador de Asesores;
- f) Coordinación de Capacitación;
- g) Unidad de Transparencia;
- h) Unidad de Informática, y
- i) Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas.

La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas se establecerán en el Reglamento."

Considerando la transcripción anterior, es necesario establecer que órganos administrativos y auxiliares deben existir para el adecuado funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, por lo que se propone **su reubicación** en la actual fracción III y **en una fracción IV**, de acuerdo a la naturaleza de cada una de las áreas referidas.

Así debe señalarse que la Secretaría Particular es considerada como un órgano administrativo; sin embargo, en realidad constituye un órgano auxiliar de la

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Presidencia del Tribunal, con funciones adheribles a la misma, por lo que es necesario ubicarla como parte de los órganos auxiliares.

De igual manera la Dirección de Contraloría Interna, como ya está planteada en la presente iniciativa, se pretende modificar su denominación por la de "*Órgano Interno de Control*", y "*Dirección del Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa*", tomando en consideración que ésta última ya se encuentra prevista en la Ley Orgánica, en los artículos 63, 64, 65, 66, 67 y 68, sin embargo, no se considera en ninguno de los apartados del artículo transcrito, por lo que se propone ubicarlos en el apartado de órganos administrativos.

Con el fin de que las funciones del Tribunal particularmente el seguimiento a sus actividades jurisdiccionales con atinencia a las disposiciones legales y constitucionales y con el fin de optimizar recursos, se hace necesario que la "Coordinación de Asesores" debe modificarse su nombre por la de "*Coordinación de Asistencia y Orientación Legal al Administrado*".

Con esta misma finalidad, se propone que la Coordinación de Capacitación debe también avocarse a garantizar los derechos humanos ya que estos incluyen los derechos de mujeres, hombres y niños, de personas con discapacidad, personas indígenas, de extrema pobreza, de creyentes de distintas religiones, así como la comunidad LGBTT y demás marginados históricamente, de ahí la importancia de ubicarla como un órgano auxiliar del Tribunal bajo la denominación de "*Coordinación de Capacitación y Derechos Humanos*".

En ese mismo sentido se propone, la creación de la "*Dirección Jurídica*", dado que es indispensable la existencia de la misma, como órgano administrativo, encargado de coadyuvar en la defensa legal de los asuntos en que tenga injerencia este órgano jurisdiccional autónomo y dar puntual seguimiento en el marco de la normatividad vigente, para salvaguardar el interés jurídico e institucional del Tribunal. Así también se propone la creación de la "*Dirección de Archivos*", esto por la importancia de sistematizar el acervo cultural, administrativo y jurisdiccional del Tribunal.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Asimismo, se propone agregar la "Oficialía de Partes" ya que es un órgano auxiliar fundamental para el desempeño y organización del Tribunal, porque aun cuando estructuralmente pertenece a la Secretarían General de Acuerdos. Es el encargado de recepcionar los documentos en relación a expedientes que van dirigidos hacia las diferentes áreas que conforman el órgano jurisdiccional para dar seguimiento a los asuntos en trámite.

Por todo lo anteriormente expuesto, se sugiere **modificar** el artículo 8, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de sus funciones, el Tribunal contará con:

(...)

III. Los siguientes órganos administrativos:

- a) Dirección de Archivos;*
- b) Dirección de Administración;*
- c) Dirección de Finanzas;*
- d) Órgano Interno de Control;*
- e) Unidad de Transparencia;*
- f) Dirección Jurídica; y*
- g) Dirección del Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa.*

IV. Los siguientes órganos auxiliares:

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- a) *Dirección de Informática;*
- b) *Secretario particular;*
- c) *Oficialía de Partes;*
- d) *Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas;*
- e) *Coordinación de Capacitación y Derechos Humanos; y*
- f) *Coordinación de Asistencia y Orientación Legal al Administrado;*

La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas se establecerán en el Reglamento."

G).- "Artículo 10.- *Son atribuciones del Pleno del Tribunal:*

(...)

VI. Designar, remover y acordar a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos y al Director de Control Interno.

(...)

VIII. Presentar iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado y a las leyes secundarias correspondientes relacionadas con la materia de trabajo del tribunal;

(...)

XV. Las demás que le fijen esta Ley, su Reglamento y Acuerdos Generales"

En relación al artículo 10, es pertinente mencionar que así como es una atribución del Pleno elegir al Secretario General y al Director de Control Interno, y en caso de

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

resultar procedente la reforma del anteriormente citado artículo 10, el Pleno de este Tribunal también debe intervenir en la elección del *"Coordinador de Asistencia y Orientación Legal al Administrado"*, al *"Titular del Órgano Interno de Control"* y al *"Director del Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa"*, para dotarlos de certeza y seguridad jurídica e interés público; así también es preciso señalar que el Pleno del Tribunal, en cierta medida tiene la posibilidad de plantear reformas a diversas leyes que rigen la administración pública municipal y estatal; de igual forma la atribución para sancionar a Magistrados debe ser precisada como una de las facultades del Pleno de dicho Órgano Jurisdiccional, para garantizar la vigilancia y disciplina en el Tribunal, por lo cual **dicho contenido pasa a ser parte de la fracción XV, el actual contenido de la misma pasa como fracción XVI**, por ello, se propone **modificar** este artículo para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 10.- *Son atribuciones del Pleno del Tribunal:*

(...)

VI. Designar o remover a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos, al Coordinador de Asistencia y Orientación Legal al Administrado, al titular del Órgano Interno de Control, y al Director del Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa.

(...)

VIII. Presentar iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado y a las leyes secundarias correspondientes relacionadas con la materia de trabajo del tribunal así como a las leyes administrativas estatales o municipales;

(...)

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

XV. Resolver sobre las responsabilidades de los Magistrados del Tribunal, e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

XVI. Las demás que le fijen esta Ley, su Reglamento y Acuerdos Generales."

H.- "Artículo 11.- Las sesiones del Pleno del Tribunal serán aquellas que se establecen en esta ley, en el Reglamento y en las demás disposiciones aplicables; se celebrarán en la sede del Tribunal, previa integración del quórum legal, con la participación del Secretario General de Acuerdos, quien dará fe de lo actuado.

En forma excepcional, las sesiones podrán celebrarse fuera del recinto oficial, previo acuerdo de los integrantes del Pleno.

Iniciada la sesión, sólo podrá interrumpirse por los recesos decretados por el Presidente, o por causa grave que así lo requiera. Las sesiones serán públicas."

Se propone **reformar** el citado artículo 11, con el fin de darle un cauce legal a la utilización de medios electrónicos, para garantizar a los administrados y a la administración pública, la continuidad de las labores jurisdiccionales esenciales del Tribunal en situaciones extraordinarias y de excepción, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 11.- Las sesiones del Pleno del Tribunal serán aquellas que se establecen en esta ley, en el Reglamento y en las demás disposiciones aplicables; se celebrarán en la sede del Tribunal, previa integración del quórum legal, con la participación del Secretario General de Acuerdos, quien dará fe de lo actuado.

En forma excepcional, las sesiones podrán celebrarse fuera del recinto oficial, previo acuerdo de los integrantes del Pleno; así también de manera virtual, cuando se presenten razones de fuerza mayor o causas inéditas.

Iniciada la sesión, sólo podrá interrumpirse por los recesos decretados por el Presidente, o por causa grave que así lo requiera. Las sesiones serán públicas."

I).- "Artículo 15.- El Pleno del Tribunal tiene la facultad de emitir los acuerdos que sean necesarios para una mejor administración e impartición de justicia."

Por lo que respecta al artículo 15, se advierte que somos un Tribunal con responsabilidad social, consciente que además de su deber de impartición de justicia, debe estar facultado para tomar los acuerdos necesarios para cumplir cabalmente con sus funciones, desde las jurisdiccionales hasta aquellas concernientes a sus obligaciones, tanto internas como con la ciudadanía, en concreto con los justiciables administrados, por lo que se propone **modificar** el citado artículo para quedar de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 15.- El Pleno del Tribunal tiene la facultad de emitir los acuerdos que sean necesarios para una mejor administración e impartición de justicia, y para un mejor funcionamiento y correcto desempeño en sus obligaciones públicas y administrativas."

J). - "Artículo 24.- Son atribuciones de la Sala Superior:

(...)

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

V. *Establecer, de acuerdo a su competencia, los criterios relevantes en casos de oscuridad o ambigüedad de la ley;*

(...)"

Por lo que respecta a las atribuciones de la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional, señaladas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de este Tribunal, resulta de vital importancia no solamente el establecimiento de Criterios, sino también la uniformidad de los mismos, con una visión integral de la función jurisdiccional que logren una mayor eficacia y congruencia en la impartición de justicia en el Estado, por lo que se sugiere la **reforma** de la fracción V, del referido artículo en la forma siguiente:

"ARTÍCULO 24.- *Son atribuciones de la Sala Superior:*

(...)

V. Establecer y publicar:

- a) Los criterios relevantes del Tribunal; y**
- b) La reiteración entre criterios.**

(...)"

K). - "Artículo 28.- *Las sesiones de la Sala Superior serán públicas y en casos excepcionales privadas, cuando así lo exijan el orden, la moral o el interés público. En cualquier caso, se desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:*

(...)

m) El Presidente, *cuando el caso lo amerite, podrá proponer la suspensión de la sesión, atendiendo a circunstancias que lo justifiquen."*

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La **modificación** del inciso m), del citado artículo, se propone con el fin de darle un cauce legal a la utilización de medios electrónicos, esto para garantizar a los administrados y a la administración pública la continuidad de las labores jurisdiccionales esenciales del Tribunal en situaciones extraordinarias y de excepción, para quedar de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 28.- Las sesiones de la Sala Superior serán públicas y en casos excepcionales privadas, cuando así lo exijan el orden, la moral o el interés público. En cualquier caso, se desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:

(...)

m) El Presidente, cuando el caso lo amerite, podrá proponer la suspensión de la sesión, y su reanudación en forma virtual o presencial atendiendo a circunstancias que lo justifiquen."

L). - "Artículo 34.- Las Salas Unitarias tendrán la jurisdicción y la sede que señale el Pleno del Tribunal, las que podrán ser modificadas cuando éste lo determine, atendiendo siempre las necesidades del servicio."

En el citado artículo 34, de la Ley Orgánica de este Tribunal, si bien es cierto que la denominación "Estado de servicios" coloca a la impartición de justicia dentro de tal concepto, también es cierto que la sede de las salas unitarias, así como su jurisdicción depende realmente de las necesidades de los justiciables con arreglo a los límites de la capacidad financiera y administrativa que el Estado le otorgue al propio Tribunal, por lo tanto, resulta necesario hacer mención de dichos supuestos, por ello, se propone **modificar** dicho artículo para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 34.- Las Salas Unitarias tendrán la jurisdicción y la sede que señale el Pleno del Tribunal, las que podrán ser

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

modificadas cuando éste lo determine, atendiendo siempre las necesidades de los justiciables y la capacidad financiera y administrativa."

M). - **"Artículo 36.-** *Las Salas Unitarias del Tribunal son competentes para conocer y resolver de los juicios que se promuevan en contra de:*

I. Los actos y resoluciones emanados de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los Municipios y de sus organismos descentralizados cuando éstos actúan como autoridades, dictándolas, ordenándolas, ejecutándolas o tratando de ejecutarlas y que causen agravios a los particulares, por no ajustarse a los elementos y requisitos de validez previstos por el artículo 17 de la Ley de Procedimiento;

II. Las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales estatales, municipales y de sus órganos descentralizados y desconcentrados, en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley o cualquiera otra que cause agravios de carácter fiscal;

III. Las resoluciones en materia de responsabilidades administrativas;

IV. Las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos celebrados con la administración pública estatal y municipal;

V. Los actos fiscales o administrativos que impliquen una resolución negativa ficta, configurándose ésta cuando las promociones o peticiones que se formulan ante las autoridades no sean resueltas en los plazos que la Ley o Reglamento fijen o a falta de dicho plazo en noventa días naturales. En el caso de positiva ficta que emane de otra autoridad distinta a la fiscal, bastará que el actor presente su petición, apegada al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y acredite con el sello de la oficina o por cualquier otro medio que fue recibida por la

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

demandada y ésta no dio satisfacción al Derecho de Petición, el Tribunal declarará la existencia o inexistencia de la positiva ficta;

VI. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a los particulares que se promuevan por las autoridades para que puedan ser modificadas o nulificadas;

VII. Las resoluciones que se dicten negando a los particulares la indemnización a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, o en los términos del último párrafo del Artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. El procedimiento administrativo de ejecución cuando al afectado en dicho procedimiento opte por no interponer el recurso ordinario ante las autoridades competentes y cuando afirme.

- a) Que el crédito que le exige sea extinguido legalmente;
- b) Que el monto del crédito es inferior al exigible;
- c) Que es poseedor a título de propietario, del bien embargado, y
- d) Que el procedimiento coactivo no se ajuste a la ley. En este caso, la oposición no se podrá hacer valer, sino contra la resolución que apruebe el remate; salvo que se trate de resoluciones cuya ejecución material sea de imposible reparación.

IX. Conocerá del recurso de Queja, en los términos de la Ley de la materia.

X. Del resarcimiento de daños y perjuicios que las autoridades administrativas deban pagar a los particulares, cuando aquellas, por la ejecución de obras, o por responsabilidad en el incumplimiento de sus obligaciones, le causen a un particular un menoscabo en su Patrimonio pecuniario o moral;

XI. De la legalidad o nulidad de remates, subastas o similares, embargos y pretensiones de requerimiento dictadas por autoridades diversas a las del Poder Judicial del Estado; y

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

XII. De los asuntos cuya resolución este reservada al Tribunal conforme a lo dispuesto por esta u otras Leyes."

Por lo que respecta al artículo anteriormente transcrito, éste contiene un catálogo de competencias, y como se explicó anteriormente en los motivos de reforma al artículo 1 de la Ley en análisis, la competencia no es objeto de esta Ley de acuerdo a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la competencia, por el contrario, la distribución de competencias corresponde a otras leyes integrantes del sistema de justicia administrativa, por lo que se propone **derogar** el referido artículo 36.

"ARTÍCULO 36.- Se Deroga"

N). - "Artículo 37.- El Tribunal contará con una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, conocerá de las faltas administrativas graves que señalen las leyes General y Estatal de la materia, tendrá jurisdicción y competencia en el territorio del estado de Oaxaca."

El artículo 37, menciona que la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, conocerá de las faltas administrativas graves; sin embargo, atendiendo al artículo 133, fracción III, de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente, refiere que las Salas Unitarias de este Tribunal, son competentes para conocer y resolver los juicios que se promuevan en contra de las resoluciones en materia de responsabilidad administrativa, por lo que se entiende que también debe conocer de faltas administrativas no graves, de ahí que se proponga **modificar** el mencionado artículo en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 37.- El Tribunal contará con una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, conocerá de las faltas administrativas graves y no

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

graves en los términos que señalen las leyes General y Estatal de la materia, y demás facultades que el Pleno del Tribunal le asigne; tendrá jurisdicción y competencia en el territorio del estado de Oaxaca."

O). - **"Artículo 40.-** La Sala Especializada será competente para:

- I. *Conocer, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos de los servidores públicos relacionados con responsabilidades administrativas graves y resarcitorias;*
- II. *Conocer, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos de los servidores públicos relacionados con cualquier persona que haya cometido hechos de corrupción que no constituyan delitos, así como de aquellas personas que resulten beneficiadas por los mismos, de igual forma, cuando su participación se dé en actos vinculados con responsabilidades administrativas graves;*
- III. *Conocer y resolver del Recurso de Inconformidad relativo a la calificación de la falta atribuible al presunto infractor o particulares;*
- IV. *Determinar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;*
- V. *Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves con independencia de otro tipo de responsabilidades, de las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios a que refiere la fracción anterior. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con*

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá decretarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública, siempre que se acredite la participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios o en aquellos casos que se advierta que la sociedad sea utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. "

El artículo 40, contiene un catálogo de competencias, por lo que como se explicó anteriormente en los motivos de reforma al artículo 1 de la Ley en análisis, la competencia no es objeto de esta Ley, de acuerdo a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la competencia, por el contrario, la distribución de competencias corresponde a otras leyes integrantes del sistema de justicia administrativa, por lo que se propone **derogar** este artículo.

"ARTÍCULO 40.- Se Deroga"

P). - "**Artículo 41.-** La Sala Especializada conocerá de los procedimientos y resoluciones que se establecen en las Leyes General y Estatal de Responsabilidades Administrativas y contará con las facultades siguientes:

- I. Resolverá respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por el Órgano Superior y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes, de conformidad con lo previsto en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de las Leyes General y Estatal de responsabilidades administrativas;

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- II. *Impondrá sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o jurídicas colectivas que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades;*
- III. *Fincar a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos de carácter estatal o municipal o de cualquier otro tipo que manejen recursos públicos. Las sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales y serán ejecutadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo o de la dependencia encargada de las finanzas públicas del municipio, según corresponda a las disposiciones fiscales aplicables;*
- IV. *Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como posibles nombramientos o encargos públicos del orden local o en los municipios, según corresponda;*
- V. *Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen en nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. En estos casos podrá procederse a la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, estatales y municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos en que se advierte que la sociedad es utilizada de manera sistémica para vincularse con las faltas*

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que sea definitiva;*
- VI. *Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, sobre todo tratándose de casos en los que exista desvío de recursos obtenidos de manera ilegal;*
- VII. *Resolver el recurso de Reclamación que procede en los términos de las Leyes General y Estatal de responsabilidades administrativas;*
- VIII. *Conocer del recurso por medio del cual se califica como grave la falta administrativa que se investiga contra un servidor público;*
- IX. *Substanciar, en su caso, los procedimientos y medios de impugnación que se determinen conforme a lo dispuesto por la Leyes General y Estatal de Responsabilidades Administrativas;*
- X. *Tramitar los incidentes, recursos, aclaraciones de sentencia, así como la queja cuando se trate de juicios que se ventilen ante la propia Sala;*
- XI. *Dictar la resolución definitiva del procedimiento de responsabilidad administrativa y en su caso, el que recaiga a la instancia de apelación o ejecutoria;*
- XII. *Solicitar la debida integración del expediente para un mejor conocimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad, asimismo, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes en el procedimiento de investigación, y*

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

XIII. *Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables."*

De igual forma el artículo 41, contiene un catálogo de competencias, por lo que como se explicó anteriormente en los motivos de reforma al artículo 1 de la Ley en análisis, la competencia no es objeto de esta Ley, de acuerdo a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la competencia, por el contrario, la distribución de competencias corresponde a otras leyes integrantes del sistema de justicia administrativa, por lo que se propone **derogar** este artículo.

"ARTÍCULO 41.- Se Deroga"

Q). - "**ARTÍCULO 46.-** *Las Magistradas y Magistrados estarán impedidos para conocer de los juicios que se tramiten ante la Sala Superior, Salas Unitarias o Especializada, en los siguientes casos:*

(...)

La Sala Superior desahogará y resolverá los casos de recusación, que podrán ser presentados por cualquiera de las partes."

Por lo que respecta al artículo 46, específicamente en su último párrafo, se hace mención a casos de recusación; sin embargo, es de considerarse que no se puede dejar la recusación, porque así, los particulares escogerían atendiendo a sus intereses al Magistrado que deba de resolver; por lo tanto, se propone **derogar** este **último párrafo** para quedar de la siguiente manera:

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"Artículo 46.- Las Magistradas y Magistrados estarán impedidos para conocer de los juicios que se tramiten ante la Sala Superior, Salas Unitarias o Especializada, en los siguientes casos:

(...)

~~La Sala Superior desahogará y resolverá los casos de recusación, que podrán ser presentados por cualquiera de las partes.
(Se Deroga último párrafo)"~~

R).- "TÍTULO SEXTO DE LAS PENSIONES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 51.- Las pensiones para Magistradas y Magistrados del Tribunal se regirán conforme lo dispuesto en la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 52.- Tratándose de la jubilación y pensión del demás personal que integra este Tribunal será también en términos de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca."

En cuanto al Título Sexto de la Ley en estudio, se propone realizar **modificaciones** en relación al tema de jubilaciones discriminación por edad y por duración en el cargo, con fundamento en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bajo ese contexto, se propone indispensable se **modifique** la denominación del título sexto "De las Pensiones del Personal del Tribunal" para que diga "**De las Jubilaciones y Prestaciones del Personal del Tribunal**"; así como se adicionen diversas disposiciones a este título y sean **reformados los preceptos 51 y 52** previamente mencionados, esto en atención a que debe observarse como referente

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

inmediato los conceptos que se consideran para la jubilación de los Magistrados y demás Servidores Públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Cabe destacar que al nombrar a un Magistrado se privilegia el interés público, de ahí que el Tribunal se integre por funcionarios que capacitados para resolver los asuntos que se someten a su potestad, destacándose diversos aspectos que protegen la permanencia, estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, principios consagrados en el artículo 116 de la Constitución Federal.

De lo antes mencionado se considera que respecto a las jubilaciones y pensiones de las y los Magistrados así como del personal del Tribunal de Justicia Administrativa, es de vital importancia establecer de manera clara en el cuerpo de la Ley Orgánica lo referente a las jubilaciones de Magistrados, con el fin de evitar una violación de los derechos humanos antes mencionados, aun cuando en el artículo sexto transitorio del decreto número 786, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, señala que *"los derechos de los trabajadores del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas que con (sic) conforme a la reestructuración que se realice del mismo, se transfieran al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se respetarán conforme a las disposiciones normativas aplicables"*; al igual que el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca publicada mediante decreto 805 en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 7 de noviembre del 2019, al decir que *"a los servidores públicos del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se les respetarán sus derechos laborales."*

Por ello, se considera que la visión que deben tener los artículos 51 y 52 debe adecuarse esencialmente a la valoración de la función judicial, que como lo han señalado diversos autores como Héctor Fix Zamudio "ha asumido una creciente complejidad, en virtud de que lo que se había concebido de manera tradicional como una actividad puramente técnica de resolución de conflictos jurídicos, se ha transformado en uno de los servicios públicos esenciales del estado contemporáneo,

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

por su participación en la toma de decisiones esenciales en los órganos del poder público ...¹" De ahí que la figura del impartidor de justicia en el estado constitucional moderno y democrático, es el rostro de la justicia del estado, donde la actuación de éste, es determinante y fundamental en la legitimación de la propia labor jurisdiccional.

En este sentido, cabe destacar que la historia de la independencia judicial, se empezó a formular como una reserva a los jueces y tribunales de la función de juzgar dentro del esquema de división de poderes; consecuentemente la primera garantía radica en la reserva de la función jurisdiccional, con la eliminación de cualquier facultad de la misma en manos de los otros poderes y órganos autónomos y la segunda, lo constituye la independencia personal del juez y su lucha por desempeñar sus cargos salvaguardando su independencia personal al establecerse que los jueces deberán mantenerse en activo toda su vida o hasta su jubilación. Ovalle Favela ha señalado que la independencia judicial, se fundamenta en el principio de división de poderes para permitir a los juzgadores emitir sus decisiones conforme a su propia certeza de los hechos y de acuerdo al derecho que se estime aplicable, sin tener que sujetarse a indicaciones provenientes de sus superiores jerárquicos.

En ese contexto el papel del Magistrado una vez concluida su función o al jubilarse es compleja para su interacción inmediata con la sociedad, situación distinta a la que enfrenta el demás personal jurisdiccional y administrativo. Con lo cual el alcance de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca, no es el marco normativo adecuado para la regulación de pensiones y jubilaciones de Magistrados.

Por otra parte cabe destacar que desde la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Oaxaca, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como se mencionó en los anteriores párrafos, no estableció

¹ Magistrado Delgado, Carbajal, Baruch, F, "Inamovilidad Judicial y Criterios de Ratificación", *Foros del Coloquio Nacional, "La Administración de los Poderes Judiciales a partir de la Reforma Constitucional de 1994, Coloquio Internacional "La Independencia del Poder Judicial el Papel de los Consejos de la Judicatura. Perspectivas y Retos"*10, Poder Judicial de la Federación, Consejo de la Judicatura Federal, Dirección de Comunicación Social, México, 2006, p. 288.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ninguna diferencia entre Magistrados del mismo con las y los del Tribunal Superior de Justicia, pues desde enero de 2007, la justicia administrativa es efectiva en Oaxaca al existir un órgano jurisdiccional que aplica las leyes de la materia a fin de resolver las controversias entre la administración pública con los particulares. Este hecho fue trascendental pues quedaron lejos las posturas de quienes cuestionaban la legitimidad de organismos administrativos dotados de jurisdicción con la necesaria independencia e imparcialidad, el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca cuya reforma fue publicada el 31 de diciembre de 2005 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado por decreto número 196 señalaba que "...El Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es un órgano del estado, de control de legalidad, con plena jurisdicción y competencia. Formalmente administrativo y materialmente jurisdiccional, dotado de autonomía plena para dictar sus fallos y hacerlos cumplir, interpretar la ley administrativa y determinar la legalidad a través de sus resoluciones, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, se compondrá del número de Magistrados que determine la ley, los que tendrán los mismos derechos y prerrogativas que los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con las obligaciones y restricciones que la misma ley les señale. Los jueces instructores de lo contencioso administrativo tendrán los mismos derechos que los del Tribunal Superior de Justicia." Y su primera Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca publicada mediante decreto 197 el 31 de diciembre de 2005 claramente establecía en su artículo 86 que "Los magistrados, servidores públicos y personal del tribunal percibirán iguales emolumentos y prestaciones a los del poder judicial".

En relación con el tema de jubilaciones, también se propone **adicionar** cuatro artículos (52-A, 52-B, 52-C y 52-D), atendiendo a la tramitación de las jubilaciones de los Magistrados y demás personal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, derivados de los temas de discriminación por edad y por duración en el cargo, así como el otorgar un haber de retiro, esta prestación, obedece a los preceptos que establecen la prohibición de trabajo por un año, y dos años para postulación a cargo electoral que la constitución impone al dejar la magistratura; por lo que se propone considerar cambiar la edad por 75 años, como se aplica a los ministros de la

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Suprema Corte de Justicia de la Nación, esto es así, porque a esa edad aún se está lucido y con mucha experiencia en el tema.

Por lo anterior, se propone reformar y adicionar el TITULO SEXTO DE LAS PENSIONES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL, en la forma siguiente:

"TITULO SEXTO

DE LAS JUBILACIONES Y PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 51.- Las jubilaciones de los magistrados son obligatorias o voluntarias: son causa de jubilación obligatoria padecer incapacidad física o mental, total o permanente, que haga imposible el desempeño de su cargo.

La incapacidad a que se refiere este artículo será calificada por el pleno del tribunal, previo dictamen médico.

Los Magistrados podrán jubilarse voluntariamente por alguna de las causas siguientes:

- I. Tener quince o más años efectivos como magistrado y 75 años de edad;***
- II. Acreditar haber estado 20 años al servicio del gobierno del Estado, de ellos cuando menos cinco como magistrado;***

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

III. *Los magistrados del tribunal, que se retiren una vez fenecido el cargo por el cual fueron designados, y no tengan derecho a jubilación, tendrán derecho a un haber de retiro.*

ARTÍCULO 52.- Los magistrados y demás servidores públicos del Tribunal percibirán iguales jubilaciones emolumentos y prestaciones a los del Poder Judicial, y gozarán de los derechos emanados de las disposiciones en materia de seguridad social.

ARTÍCULO 52.-A Las solicitudes de jubilaciones de los Magistrados, se tramitarán ante el Pleno del Tribunal; el Presidente del Tribunal recabará la solicitud, tomando en cuenta los documentos que justifiquen la antigüedad y presentará dictamen correspondiente, que someterá al Pleno, quien determinará lo que en derecho proceda.

ARTÍCULO 52-B. Es causa de jubilación obligatoria, contar con setenta y cinco años de edad o padecer incapacidad física o mental, total y permanente, que haga imposible el desempeño del cargo. La incapacidad a que se refiere este artículo la calificará el Pleno con vista en dictámenes que emitan facultativos en la materia, oyendo al Magistrado a jubilar y en su caso, del o los dictámenes de los facultativos que éste ofrezca.

ARTÍCULO 52-C. Al fallecer un Magistrado en ejercicio, se otorgará la pensión de jubilación, si la hubiera, a la persona que legalmente le corresponda.

ARTÍCULO 52-D. El pago de las pensiones mencionadas en el presente capítulo, se hará por la Dirección de Administración, Dirección de Finanzas y las áreas competentes del Tribunal a

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

partir del día siguiente en que haya sido aprobada la jubilación respectiva, la aprobación deberá hacerse en un plazo de quince días contados a partir de la solicitud respectiva."

T). - *"Artículo 53.- La o el Titular de la Secretaría General de Acuerdos, además de las funciones y atribuciones que le otorgan esta Ley y las de la materia, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:*

(...)

XIII. *Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes y del Sistema General de Archivo del Tribunal;*

(...)"

En la vida de las Instituciones públicas, resulta por demás trascendente para la sociedad, la memoria histórica que conlleva la guarda y custodia de la documentación de las principales acciones que dieron origen a las mismas, así como la sistematización de documentación que pueda ser útil a la sociedad sobre la evolución de la Justicia Administrativa. Y de igual manera la consulta de documentos y expedientes que sirvan de orientación sobre la jurisdicción administrativa en la entidad, por lo que atendiendo a dichas consideraciones se propone **reformar** el referido artículo 53, de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 53.- La o el Titular de la Secretaría General de Acuerdos, además de las funciones y atribuciones que le otorgan esta Ley y las de la materia, tendrá las siguientes facultades y atribuciones;

(...)

XIII. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes y del Sistema General de Archivo del Tribunal. El Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos sistematizará y concentrará los archivos de trámite en cada una de las áreas; tendrá un archivo de concentración, y en su caso histórico, debiéndose elaborar los instrumentos de control y consulta, que permitan la correcta y adecuada organización, descripción, localización, conservación y depuración de los documentos, conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca y Manual respectivo.

(...)"

U). - *"Artículo 54.- Los Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán como atribuciones y obligaciones:*

- I. Custodiar los expedientes y documentos que les sean turnados para la elaboración de proyectos, y en consecuencia deben guardar sigilo y discreción respecto de los asuntos y proyectos que se les encomienden para su formulación;*
- II. Elaborar los proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados al Magistrado o Magistrada de su adscripción;*
- III. Reunir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos necesarios para los informes que deban proporcionarse;*
- IV. Auxiliar al Secretario General de Acuerdos en todas sus funciones;*
- V. Suplir en caso de ausencia a los Secretarios de Acuerdo y/o de Cuenta de las Salas Unitarias.*

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

VI. *Las demás que le determine la o el Magistrado de su adscripción.* "

El referido artículo 54, habla en general de las atribuciones y obligaciones de los Secretarios de Estudio y Cuenta, sin hacer distinción entre Sala Superior, Salas Unitarias y Especializada, por lo que se debe identificar en forma específica entre Secretarios de Estudio y Cuenta de Primera y Segunda Instancia, de acuerdo al rol que desempeñan en el Tribunal, por consiguiente, se propone **reformular** dicho artículo para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 54.- *Los Secretarios de Estudio y Cuenta de Sala Superior, Salas Unitarias y Especializada tendrán como atribuciones y obligaciones:*

Sala Superior:

- I. *Custodiar los expedientes y documentos que le sean turnados para la elaboración de proyectos, y en consecuencia deben guardar sigilo y discreción respecto de los asuntos y proyectos que se les encomienden para su formulación;*
- II. *Elaborar los proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados al Magistrado o Magistrada de su adscripción;*
- III. *Reunir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos necesarios para los informes que deban proporcionarse;*
- IV. ***Auxiliar y suplir al Secretario General de Acuerdos en todas sus funciones;***
- V. *Las demás que le determine la o el Magistrado de su adscripción.*

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Salas Unitarias y Especializada:

- I. *Custodiar los expedientes y documentos que le sean turnados para la elaboración de proyectos, y en consecuencia deben guardar sigilo y discreción respecto de los asuntos y proyectos que se les encomienden para su formulación;*
- II. *Elaborar los proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados al Magistrado o Magistrada de su adscripción;*
- III. *Reunir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos necesarios para los informes que deban proporcionarse;*
- IV. **Suplir en caso de ausencia a los Secretarios de Acuerdos.**
- V. *Las demás que le determine la o el Magistrado de su adscripción."*

V). - **"Artículo 69.-** *La Dirección de Administración, es la encargada del control de los recursos financieros, humanos y materiales del Tribunal. Será la que proporcione los suministros, servicios generales y auxiliares indispensables para la conservación y mantenimiento de instalaciones y equipamiento de las diferentes aéreas.*

Estará a cargo de un Director, designado y removido por el pleno a propuesta de la Presidencia. "

Por lo que respecta a la Dirección de Administración de este Órgano Jurisdiccional, es necesario establecer requisitos mínimos de quienes ocupen el puesto de Director de Administración de este Tribunal, dada la exigencia actual de transparencia y eficacia que debe permear en la Administración, por lo que se sugiere **agregar** al artículo 69, dichos requisitos para quedar de la siguiente forma:

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

"ARTÍCULO 69.- La Dirección de Administración, es la encargada del control de los recursos financieros, humanos y materiales del Tribunal. Será la que proporcione los suministros, servicios generales y auxiliares indispensables para la conservación y mantenimiento de instalaciones y equipamiento de las diferentes áreas.

Estará a cargo de un Director, designado y removido por el pleno a propuesta de la Presidencia.

Para ser Director de Administración se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;

III. Tener título y cedula profesional de licenciado en: contaduría pública, administración pública o carreras afines; expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y

IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante."

W). - "Artículo 72.- El control interno del Tribunal se ejerce por la Dirección de Contraloría Interna, que es la encargada de aplicar las disposiciones de control e

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Tribunal con la finalidad de mejorar su actuación y desempeño."

En relación al término que se hace mención en el artículo 72, como "Dirección de Contraloría Interna", el término correcto es "Órgano Interno de Control", lo anterior de conformidad con las disposiciones generales en Materia de Anticorrupción y de Responsabilidades Administrativas, por lo que resulta necesario cambiar dichos términos, además de establecer los requisitos necesarios para el titular de dicho órgano, por lo tanto, se propone **modificar** el citado artículo para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 72.- El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá las facultades a que se refiere la Ley General y la demás legislación aplicable en el Estado en materia anticorrupción y de responsabilidades administrativas.

El Titular del Órgano Interno de Control, deberá contar con título profesional de licenciatura, con al menos 10 años de antigüedad en las carreras de Contaduría, Administración, Derecho, Actuaría o carreras afines, y cumplir los demás requisitos que establezca el reglamento."

X). - **"Artículo 73.- La Dirección de Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:**

I. Recepcionar las quejas, denuncias y sugerencias que se presenten con motivo de la actuación de los servidores públicos del Tribunal y darles el trámite correspondiente;

II. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio, fondos y valores;

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- III. *Vigilar el cumplimiento de los lineamientos relativos al funcionamiento administrativo, que fije la normatividad aplicable a los servidores públicos y empleados del Tribunal;*
- IV. *Vigilar el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las diversas áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal;*
- V. *Formular el programa anual de control y auditoría para aprobación del Pleno;*
- VI. *Realizar la práctica de auditorías, investigaciones especiales de oficio, visitas, inspecciones y revisiones que ordene la Presidencia y el Pleno, a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Tribunal, así como elaborar los informes de resultados correspondientes, adjuntando las pruebas conducentes que serán remitidos al Pleno;*
- VII. *Con excepción de las y los Magistrados, fincar la responsabilidad administrativa resarcitoria a los demás servidores públicos del Tribunal, cuando detecte irregularidades por actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero causados al patrimonio del mismo;*
- VIII. *Supervisar que las observaciones derivadas de las auditorías practicadas sean atendidas con la debida oportunidad por los servidores públicos correspondientes, en caso de omisión, darle vista al Pleno del Tribunal;*
- IX. *Llevar a cabo las acciones que procedan a fin de hacer efectivo el cobro de las sanciones administrativas resarcitorias que se impongan a los servidores públicos del Tribunal;*

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- X. *Intervenir en las diligencias de entrega-recepción cuando ocurran cambios de Titulares de las diversas áreas del Tribunal;*
- XI. *Autorizar las bajas de bienes muebles del inventario en coordinación con la Dirección de Administración;*
- XII. *Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los servidores públicos del Tribunal, que surjan de los pliegos preventivos de responsabilidad;*
- XIII. *Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los proveedores o contratistas, derivadas de las adjudicaciones efectuadas por el Tribunal;*
- XIV. *Sustanciar los procedimientos que se presenten en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y sancionar a los Secretarios, Defensores, Actuarios y Administrativos;*
- XV. *Recibir y registrar las declaraciones 3 de 3: 1) Declaración Patrimonial, 2) Declaración de Intereses, 3) Comprobante de Pago de Impuestos (Fiscal), de los Servidores Públicos del Tribunal;*
- XVI. *Dar seguimiento a la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal en términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;*
- XVII. *Requerir a los servidores públicos que omitan presentar su declaración de situación patrimonial inicial o de modificación patrimonial y en su caso, dar vista al Pleno;*
- XVIII. *Proceder a la investigación del patrimonio del servidor público que omita presentar su declaración final de situación patrimonial, dándole vista al Pleno del Tribunal de los resultados obtenidos;*

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

XIX. *Elaborar los manuales de organización y procedimientos de las áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal, con la participación de estas, aprobados por el Pleno del Tribunal;*

XX. *Llevar el registro de los requerimientos de pago relativos a las pólizas de fianza enviadas al Fondo por los diferentes órganos jurisdiccionales del Tribunal;*

XXI. *Colaborar en las actividades de fiscalización conforme le sea requerido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado; y*

XXII. *Las demás que señale el Reglamento y Acuerdos Generales. "*

En relación al artículo 73, las atribuciones que se encuentran en la Ley vigente, son incongruentes con las normas generales, muchas de ellas, deben ser detalladas en el Reglamento Interno, dejando las atribuciones más amplias.

Lo anterior, debido a que las mismas están ya definidas y precisadas en los ordenamientos especiales como son la Ley General Anticorrupción y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se confiere la atribución para que una vez que haya sido investigado y substanciado un procedimiento, sea turnado al Pleno para la resolución respecto a responsabilidades de Magistrados, por ello, se propone **modificar totalmente** este artículo para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 73.- Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control:

I. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos pertenecientes al Tribunal, e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

administrativas, atendiendo lo dispuesto por la fracción VII del presente artículo;

II. Investigar y substanciar los procedimientos instaurados en contra de los servidores públicos pertenecientes al Tribunal;

III. Investigar y substanciar los procedimientos instaurados en contra de particulares vinculados con faltas que afecten al Tribunal, e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes en términos de la legislación aplicable;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás normas que expida el Pleno del Tribunal;

V. Vigilar el cumplimiento por parte de los servidores públicos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;

VI. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal;

VII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal;

VIII. Turnar para resolución al Pleno del Tribunal cuando se trate de responsabilidades administrativas que sean atribuidas a los Magistrados pertenecientes al Tribunal.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

IX. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables."

Y). - *"Artículo 78.- Las obligaciones de los trabajadores al servicio del Tribunal, derivan:*

I. De la relación laboral; y

(...)"

Del artículo anteriormente transcrito, se sugiere cambiar la noción de "relación laboral" por la de "relación de trabajo", ya que implica reconocer la existencia de un contrato administrativo de empleo público, mediante el cual el Estado, y en este caso el Tribunal como Órgano Constitucionalmente Autónomo contrata los servicios profesionales de particulares para que se conviertan en agentes del Estado y puedan prestar servicios públicos concretos a los justiciables que requieren de las funciones del Tribunal, mismas que se realizan gracias a los recursos humanos con los que cuenta, por lo que se propone **reformular** de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 78.- Las obligaciones de los trabajadores al servicio del Tribunal, derivan:

I. De la relación de trabajo como empleados de un Órgano Constitucionalmente Autónomo del Estado; y

(...)"

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Z). - *"Artículo 88.- Las licencias se entenderán otorgadas sin goce de sueldo, independiente de lo previsto por otras disposiciones aplicables, por lo que sólo se concederán licencias con goce de sueldo a juicio de quien deba otorgarlas, si:*

(...)

III. Se solicita por causa de muerte de cónyuge, padres o hijos, hasta por veinte días;

(...)"

Sugerimos **reformar** la fracción III, de este artículo, haciendo relación al concubinato, en virtud de reconocer en alguna medida la realidad en que se desenvuelve la sociedad oaxaqueña, pues en gran porcentaje hacen una vida familiar sin que sean unidos en matrimonio, por ello la propuesta de reforma va encaminada de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 88.- Las licencias se entenderán otorgadas sin goce de sueldo, independientemente de lo previsto por otras disposiciones aplicables, por lo que sólo se concederán licencias con goce de sueldo a juicio de quien deba otorgarlas, si:

(...)

*III. Se solicita por causa de muerte de cónyuge, **concubino o concubina**, padres o hijos, hasta por veinte días;*

(...)"

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

AA). - Por último, y no menos importante, se propone agregar un **TRANSITORIO DÉCIMO**, con el fin de respetar los derechos adquiridos de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

"TRANSITORIO DÉCIMO. - En lo referente a las jubilaciones de los magistrados, se estará a lo dispuesto por las disposiciones de las Leyes Orgánicas Respectivas al momento de su nombramiento y las disposiciones reglamentarias correspondientes."

IV.- FUNDAMENTO LEGAL

Lo constituye lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

También fue precisado al inicio de este documento y lo es Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga **LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3, FRACCIONES I, XVII Y XVIII, 4, 6, 8, FRACCIÓN III, 10, FRACCIONES VI, VIII, Y XV, 11, 15, 24, FRACCIÓN V, 28, INCISO M), 34, 36, 37, 40, 41, 46, 51, 52, 53, FRACCIÓN XIII, 54, 69, 72, 73, 78, FRACCIÓN I, 88, FRACCIÓN III Y ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, PUBLICADA EN EL EXTRA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EL 7 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

VI.- ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Con la Iniciativa con Proyecto de Decreto que proponemos, se pretende reformar los artículos 1, 2, 3, fracciones I, XVII y XVIII, 6, 8, fracción III, 10, fracciones VI, VIII, y XV, 11, 15, 24, fracción V, 28, inciso m), 34, 37, Título Sexto De las Pensiones del Personal del Tribunal, 51, 52, 53, fracción XIII, 54, 72, 73, 78, fracción I, y 88, fracción III; se adicionan los artículos 2, último párrafo, 8, fracción III, incisos a), f) y g), y fracción IV, incisos a), b), c), d), e) y f), 10, fracción XVI, 52-A, 52-B, 52-C, y 52-D, 69, último párrafo, fracciones I, II, III, y IV, y artículo TRANSITORIO DÉCIMO; se derogan los artículos 4, 36, 40, 41, y 46, último párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, publicada en el extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el 7 de noviembre de 2019.

VII.- TEXTO NORMATIVO

Para una comparación entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que proponemos, presentamos el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE
<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la integración, organización, estructura, atribuciones y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</p> <p>La función jurisdiccional se ejercerá por la Sala Superior, Salas Unitarias y Sala Especializada, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>	<p>ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la organización, administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</p> <p>Se suprime el último párrafo y se ubica como último párrafo del artículo 2.</p>
<p>ARTÍCULO 2.- La justicia</p>	<p>ARTÍCULO 2.- La justicia</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

administrativa se deposita en este Tribunal, que es un órgano jurisdiccional autónomo e independiente en su ejercicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para ejercer control de legalidad, convencionalidad y constitucionalidad, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos, constituyéndose en la máxima autoridad jurisdiccional del Estado de Oaxaca en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

Formará parte de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción y estará sujeto a las bases establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en las leyes General y Estatal del Sistema de Combate a la Corrupción, de Responsabilidades Administrativas y en el Presente Ordenamiento.

administrativa se deposita en este Tribunal, que es un órgano jurisdiccional autónomo e independiente en su ejercicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para ejercer control de legalidad, **constitucionalidad y convencionalidad**, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos, constituyéndose en la máxima autoridad jurisdiccional del Estado de Oaxaca en materia **administrativa**, de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

Formará parte de los Sistemas Nacional y Estatal **de Combate a la Corrupción** y estará sujeto a las bases establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **así como** a las leyes General y Estatal del Sistema de Combate a la Corrupción, de Responsabilidades Administrativas, **la Ley de Procedimiento y Justicia**

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>Los actos y las resoluciones del Tribunal se sujetarán a los principios de imparcialidad, legalidad, igualdad, publicidad, audiencia, constitucionalidad, convencionalidad, presunción de inocencia y pro persona.</p>	<p>Administrativa para el Estado de Oaxaca, en el Presente Ordenamiento y las demás leyes del que integren el sistema de justicia administrativa.</p> <p>Los actos y las resoluciones del Tribunal se sujetarán a los principios de imparcialidad, legalidad, igualdad, publicidad, audiencia, constitucionalidad, convencionalidad, debido proceso, presunción de inocencia y pro persona.</p> <p>La función jurisdiccional se ejerce por la Sala Superior, Salas Unitarias y Sala Especializada, en sus respectivos ámbitos de competencia.</p>
<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdos Generales: determinaciones administrativas que con ese carácter emita el Pleno del Tribunal;</p> <p>II. a XVI. ...</p> <p>XVII. Sala Superior: Órgano jurisdiccional del Tribunal de Justicia</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. Acuerdos Generales: las determinaciones administrativas de observación general para la estructura del propio tribunal y para los justiciables que se emitan con tal carácter por el Pleno del Tribunal;</p> <p>II. a XVI. ...</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>Administrativa del Estado de Oaxaca, que integra la segunda instancia y constituida por cinco Magistradas o Magistrados;</p> <p>XVIII. Salas Unitarias: Salas Unitarias jurisdiccionales que integran la Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</p> <p>XIX. ...</p>	<p>XVII. Sala Superior: Órgano jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que constituye la segunda instancia en los asuntos de su competencia, misma que está integrada por cinco Magistradas o Magistrados;</p> <p>XVIII. Salas Unitarias: Salas a cargo de una única Magistrada o Magistrado cuyas funciones son jurisdiccionales y constituyen la Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.</p> <p>XIX. ...</p>
<p>ARTÍCULO 4.- El Tribunal es competente para:</p> <p>I. Conocer y resolver mediante juicio las controversias suscitadas por resoluciones en materia de cuenta que emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado;</p> <p>II. Conocer y resolver mediante juicio las resoluciones en materia de responsabilidad administrativa que</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Se Deroga</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

emita el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y los Órganos de Control Interno;

III. Conocer, resolver mediante juicio e imponer sanciones a servidores públicos en los procedimientos relacionados con responsabilidades administrativas graves y resarcitorias;

IV. Conocer y resolver los procedimientos relacionados con actos de corrupción que ameriten sanciones administrativas, independientemente de las penales que se instrumentarán a través de los Tribunales competentes;

V. Determinar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o al Patrimonio de los entes Públicos Estatales;

VI. Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

económicas, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como el resarcimiento de los daños y perjuicios a los que se refiere la fracción que antecede. Las personas morales serán sancionadas en los términos que esta fracción señala cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella.

VII. Decretar la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se acredite la participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios en faltas administrativas graves que causen perjuicio a la hacienda pública, o en aquellos casos donde se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva;

VIII. Resolver las controversias que se susciten entre la Administración

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Pública Estatal y los particulares;

IX. Resolver las controversias que se susciten entre los Municipios entre sí o entre éstos y el Gobierno del Estado, como consecuencia de los convenios que celebren para el ejercicio de sus funciones, de ejecución de obras o prestación de servicios públicos conforme a la ley de la materia;

X. Conocer de las controversias que se susciten entre los particulares y la Administración Pública Municipal, cuando no haya organismos o disposiciones de carácter municipal aprobadas por el Congreso del Estado que diriman dichas controversias;

XI. Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación, o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante;

XII. Conocer y resolver mediante juicio de las sanciones y demás resoluciones emitidas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en los términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>Estado, y</p> <p>XIII. Conocer y resolver los recursos de revocación, reclamación, apelación y revisión que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.</p>	
<p>ARTÍCULO 6.- El Tribunal se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>ARTÍCULO 6.- El Tribunal se sujetará para el ejercicio de su presupuesto a las disposiciones de la materia y a las siguientes reglas:</p> <p>I. a III. ...</p>
<p>ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de sus funciones, el Tribunal contará con:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los siguientes órganos administrativos:</p> <p>a) Secretaría Particular;</p> <p>b) Dirección de Administración;</p> <p>c) Dirección de Finanzas;</p> <p>d) Dirección de Contraloría Interna;</p> <p>e) Coordinador de Asesores;</p> <p>f) Coordinación de Capacitación;</p> <p>g) Unidad de Transparencia;</p> <p>h) Unidad de Informática, y</p>	<p>ARTÍCULO 8.- Para el desarrollo de sus funciones, el Tribunal contará con:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los siguientes órganos administrativos:</p> <p>a) Dirección de Archivos;</p> <p>b) Dirección de Administración;</p> <p>c) Dirección de Finanzas;</p> <p>d) Órgano Interno de Control;</p> <p>e) Unidad de Transparencia;</p> <p>f) Dirección Jurídica; y</p> <p>g) Dirección del Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>i) Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas.</p> <p>La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas se establecerán en el Reglamento.</p>	<p>Administrativa.</p> <p>IV. Los siguientes órganos auxiliares:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dirección de Informática; b) Secretario particular; c) Oficialía de Partes; d) Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas; e) Coordinación de Capacitación y Derechos Humanos; y f) Coordinación de Asistencia y Orientación Legal al Administrado. <p>La estructura, facultades y atribuciones de estas áreas se establecerán en el Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Designar, remover y acordar a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos y al Director de Control Interno.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Pleno del Tribunal:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Designar o remover a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos, al Coordinador de Asistencia y Orientación Legal al Administrado, al titular del Órgano</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>VII. ...</p> <p>VIII. Presentar iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado y a las leyes secundarias correspondientes relacionadas con la materia de trabajo del tribunal;</p> <p>IX. a XIV. ...</p> <p>XV. Las demás que le fijen esta Ley, su Reglamento y Acuerdos Generales</p>	<p>Interno de Control, y al Director del Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa.</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Presentar iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado y a las leyes secundarias correspondientes relacionadas con la materia de trabajo del tribunal así como a las leyes administrativas estatales o municipales;</p> <p>IX. a XIV. ...</p> <p>XV. Resolver sobre las responsabilidades de los Magistrados del Tribunal, e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.</p> <p>XVI. Las demás que le fijen esta Ley, su Reglamento y Acuerdos Generales.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- Las sesiones del Pleno del Tribunal serán aquellas que</p>	<p>ARTÍCULO 11.- Las sesiones del Pleno del Tribunal serán aquellas que</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

se establecen en esta ley, en el Reglamento y en las demás disposiciones aplicables; se celebrarán en la sede del Tribunal, previa integración del quórum legal, con la participación del Secretario General de Acuerdos, quien dará fe de lo actuado.

En forma excepcional, las sesiones podrán celebrarse fuera del recinto oficial, previo acuerdo de los integrantes del Pleno.

Iniciada la sesión, sólo podrá interrumpirse por los recesos decretados por el Presidente, o por causa grave que así lo requiera. Las sesiones serán públicas.

ARTÍCULO 15.- El Pleno del Tribunal tiene la facultad de emitir los acuerdos que sean necesarios para una mejor administración e impartición de justicia.

se establecen en esta ley, en el Reglamento y en las demás disposiciones aplicables; se celebrarán en la sede del Tribunal, previa integración del quórum legal, con la participación del Secretario General de Acuerdos, quien dará fe de lo actuado.

En forma excepcional, las sesiones podrán celebrarse fuera del recinto oficial, previo acuerdo de los integrantes del Pleno; **así también de manera virtual, cuando se presenten razones de fuerza mayor o causas inéditas.**

Iniciada la sesión, sólo podrá interrumpirse por los recesos decretados por el Presidente, o por causa grave que así lo requiera. Las sesiones serán públicas.

ARTÍCULO 15.- El Pleno del Tribunal tiene la facultad de emitir los acuerdos que sean necesarios para una mejor administración e impartición de justicia, **y para un mejor funcionamiento y correcto desempeño en sus obligaciones públicas y administrativas.**

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Sala Superior:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Establecer, de acuerdo a su competencia, los criterios relevantes en casos de oscuridad o ambigüedad de la ley;</p> <p>VI. a VIII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 24.- Son atribuciones de la Sala Superior:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Establecer y publicar:</p> <p>a) Los criterios relevantes del Tribunal; y</p> <p>b) La reiteración entre criterios</p> <p>VI. a VIII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 28.- Las sesiones de la Sala Superior serán públicas y en casos excepcionales privadas, cuando así lo exijan el orden, la moral o el interés público. En cualquier caso, se desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a). al l). ...</p> <p>m) El Presidente, cuando el caso lo amerite, podrá proponer la suspensión de la sesión, atendiendo a circunstancias que lo justifiquen.</p>	<p>ARTÍCULO 28.- Las sesiones de la Sala Superior serán públicas y en casos excepcionales privadas, cuando así lo exijan el orden, la moral o el interés público. En cualquier caso, se desarrollarán conforme al siguiente procedimiento:</p> <p>a). al l). ...</p> <p>m) El Presidente, cuando el caso lo amerite, podrá proponer la suspensión de la sesión, y su reanudación en forma virtual o presencial atendiendo a circunstancias que lo justifiquen.</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>ARTÍCULO 34.- Las Salas Unitarias tendrán la jurisdicción y la sede que señale el Pleno del Tribunal, las que podrán ser modificadas cuando éste lo determine, atendiendo siempre las necesidades del servicio.</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Las Salas Unitarias tendrán la jurisdicción y la sede que señale el Pleno del Tribunal, las que podrán ser modificadas cuando éste lo determine, atendiendo siempre las necesidades de los justiciables y la capacidad financiera y administrativa.</p>
<p>ARTÍCULO 36.- Las Salas Unitarias del Tribunal son competentes para conocer y resolver de los juicios que se promuevan en contra de:</p> <p>I. Los actos y resoluciones emanados de las autoridades del Poder Ejecutivo, de los Municipios y de sus organismos descentralizados cuando éstos actúan como autoridades, dictándolas, ordenándolas, —ejecutándolas o tratando de ejecutarlas y que causen agravios a los particulares, por no ajustarse a los elementos y requisitos de validez previstos por el artículo 17 de la Ley de Procedimiento;</p> <p>II. Las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales estatales, municipales y de sus órganos descentralizados y desconcentrados,</p>	<p>ARTÍCULO 36.- Se Deroga</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije ésta en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación, nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la Ley o cualquiera otra que cause agravios de carácter fiscal;

III. Las resoluciones en materia de responsabilidades administrativas;

IV. Las resoluciones que se dicten sobre interpretación y cumplimiento de contratos celebrados con la administración pública estatal y municipal;

V. Los actos fiscales o administrativos que impliquen una resolución negativa ficta, configurándose ésta cuando las promociones o peticiones que se formulan ante las autoridades no sean resueltas en los plazos que la Ley o Reglamento fijen o a falta de dicho plazo en noventa días naturales. En el caso de positiva-ficta que emane de otra autoridad distinta a la fiscal, bastará que el actor presente su petición, apegada al artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y acredite con el sello de la oficina o por cualquier otro medio que fue recibida por la

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

demandada y ésta no dio satisfacción al Derecho de Petición, el Tribunal declarará la existencia o inexistencia de la positiva ficta;

VI. Las resoluciones administrativas y fiscales favorables a los particulares que se promuevan por las autoridades para que puedan ser modificadas o nulificadas;

VII. Las resoluciones que se dicten negando a los particulares la indemnización a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, o en los términos del último párrafo del Artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII. El procedimiento administrativo de ejecución cuando al afectado en dicho procedimiento opte por no interponer el recurso ordinario ante las autoridades competentes y cuando afirme.

- e) Que el crédito que le exige sea extinguido legalmente;
- f) Que el monto del crédito es inferior al exigible;
- g) Que es poseedor a título de propietario, del bien embargado, y
- h) Que el procedimiento coactivo no se ajuste a la ley. En este caso, la oposición no se podrá hacer valer,

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

sino contra la resolución que apruebe el remate; salvo que se trate de resoluciones cuya ejecución material sea de imposible reparación.

IX. Conocerá del recurso de Queja, en los términos de la Ley de la materia.

X. Del resarcimiento de daños y perjuicios que las autoridades administrativas deban pagar a los particulares, cuando aquellas, por la ejecución de obras, o por responsabilidad en el incumplimiento de sus obligaciones, le causen a un particular un menoscabo en su Patrimonio pecuniario o moral;

XI. De la legalidad o nulidad de remates, subastas o similares, embargos y pretensiones de requerimiento dictadas por autoridades diversas a las del Poder Judicial del Estado; y

XII. De los asuntos cuya resolución este reservada al Tribunal conforme a lo dispuesto por esta u otras Leyes.

ARTÍCULO 37.- El Tribunal contará con una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas

ARTÍCULO 37.- El Tribunal contará con una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>y Combate a la Corrupción, conocerá de las faltas administrativas graves que señalen las leyes General y Estatal de la materia, tendrá jurisdicción y competencia en el territorio del estado de Oaxaca.</p>	<p>y Combate a la Corrupción, conocerá de las faltas administrativas graves y no graves en los términos que señalen las leyes General y Estatal de la materia, y demás facultades que el Pleno del Tribunal le asigne; tendrá jurisdicción y competencia en el territorio del estado de Oaxaca.</p>
<p>ARTÍCULO 40.- La Sala Especializada será competente para:</p>	<p>ARTÍCULO 40.- Se Deroga</p>
<p>I. Conocer, resolver e imponer las sanciones en los procedimientos de los servidores públicos relacionados con responsabilidades administrativas graves y resarcitorias;</p>	
<p>II. Conocer, resolver e imponer la sanciones en los procedimientos de los servidores públicos relacionados con cualquier persona que haya cometido hechos de corrupción que no constituyan delitos, así como de aquellas personas que resulten beneficiadas por los mismos, de igual forma, cuando su participación se dé en actos vinculados con responsabilidades administrativas graves;</p>	

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

III. Conocer y resolver del Recurso de Inconformidad relativo a la calificación de la falta atribuible al presunto infractor o particulares;

IV. Determinar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;

V. Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves con independencia de otro tipo de responsabilidades, de las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios a que refiere la fracción anterior. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

moral y en beneficio de ella. También podrá decretarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública, siempre que se acredite la participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios o en aquellos casos que se advierta que la sociedad sea utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva.

ARTÍCULO 41.- La Sala Especializada conocerá de los procedimientos y resoluciones que se establecen en las Leyes General y Estatal de Responsabilidades Administrativas y contará con las facultades siguientes:

I. Resolverá respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por el Órgano Superior y los órganos internos de control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido

ARTÍCULO 41.- Se Deroga

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes, de conformidad con lo previsto en los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de las Leyes General y Estatal de responsabilidades administrativas;

II. Impondrá sanciones que correspondan a los servidores públicos y particulares, personas físicas o jurídicas colectivas que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades;

III. Fincan a los responsables el pago de las cantidades por concepto de responsabilidades resarcitorias, las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos de carácter estatal o municipal o de cualquier otro tipo que manejen recursos públicos. Las sanciones económicas tendrán el carácter de créditos fiscales y serán ejecutadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo o de la

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

dependencia encargada de las finanzas públicas del municipio, según corresponda a las disposiciones fiscales aplicables;

IV. Imponer a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, así como posibles nombramientos o encargos públicos del orden local o en los municipios, según corresponda;

V. Sancionar a las personas morales cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen en nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. En estos casos podrá procederse a la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, estatales y municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos en que se advierte que la sociedad es utilizada de manera sistémica para vincularse con las faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que sea definitiva;

VI. Dictar las medidas preventivas y cautelares para evitar que el procedimiento sancionador quede sin materia, sobre todo tratándose de casos en los que exista desvío de recursos obtenidos de manera ilegal;

VII. Resolver el recurso de Reclamación que procede en los términos de las Leyes General y Estatal de responsabilidades administrativas;

VIII. Conocer del recurso por medio del cual se califica como grave la falta administrativa que se investiga contra un servidor público;

IX. Substanciar, en su caso, los procedimientos y medios de impugnación que se determinen conforme a lo dispuesto por la Leyes General y Estatal de

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>Responsabilidades Administrativas;</p> <p>X. Tramitar los incidentes, recursos, aclaraciones de sentencia, así como la queja cuando se trate de juicios que se ventilen ante la propia Sala;</p> <p>XI. Dictar la resolución definitiva del procedimiento de responsabilidad administrativa y en su caso, el que recaiga a la instancia de apelación o ejecutoria;</p> <p>XII. Solicitar la debida integración del expediente para un mejor conocimiento de los hechos en la búsqueda de la verdad, asimismo, podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los mismos, ordenar la práctica de cualquier diligencia o proveer la preparación y desahogo de la prueba pericial cuando se planteen cuestiones de carácter técnico y no hubiere sido ofrecida por las partes en el procedimiento de investigación, y</p> <p>XIII. Las demás que les correspondan conforme a las disposiciones legales aplicables.</p>	
---	--

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>ARTÍCULO 46.- Las Magistradas y Magistrados estarán impedidos para conocer de los juicios que se tramiten ante la Sala Superior, Salas Unitarias o Especializada, en los siguientes casos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>La Sala Superior desahogará y resolverá los casos de recusación, que podrán ser presentados por cualquiera de las partes.</p>	<p>ARTÍCULO 46.- Las Magistradas y Magistrados estarán impedidos para conocer de los juicios que se tramiten ante la Sala Superior, Salas Unitarias o Especializada, en los siguientes casos:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>Se Deroga último párrafo</p>
<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO DE LAS PENSIONES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL</p> <p>ARTÍCULO 51.- Las pensiones para Magistradas y Magistrados del Tribunal se regirán conforme lo dispuesto en la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca.</p>	<p style="text-align: center;">TITULO SEXTO DE LAS JUBILACIONES Y PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL</p> <p>ARTÍCULO 51.- Las jubilaciones de los magistrados son obligatorias o voluntarias: son causa de jubilación obligatoria padecer incapacidad física o mental, total o permanente, que haga imposible el desempeño de su cargo.</p> <p>La incapacidad a que se refiere este artículo será calificada por el pleno del tribunal, previo dictamen médico.</p>

M. D. E. C. S. P.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Los Magistrados podrán jubilarse voluntariamente por alguna de las causas siguientes:

I.- Tener quince o más años efectivos como magistrado y 75 años de edad;

II.- Acreditar haber estado 20 años al servicio del gobierno del Estado, de ellos cuando menos cinco años como magistrado;

III.- Los magistrados del tribunal, que se retiren una vez fenecido el cargo por el cual fueron designados y no tengan derecho a jubilación, tendrán derecho a un haber de retiro.

ARTÍCULO 52.- Tratándose de la jubilación y pensión del demás personal que integra este Tribunal será también en términos de la Ley de Pensiones para los Trabajadores del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 52.- Los magistrados y demás servidores públicos del Tribunal percibirán iguales jubilaciones emolumentos y prestaciones a los del Poder Judicial, y gozarán de los derechos emanados de las disposiciones en materia de seguridad social.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Se Adiciona

ARTÍCULO 52-A. Las solicitudes de jubilaciones de los Magistrados, se tramitarán ante el Pleno del Tribunal; el Presidente del Tribunal recabará la solicitud, tomando en cuenta los documentos que justifiquen la antigüedad y presentará dictamen correspondiente, que someterá al Pleno, quien determinará lo que en derecho proceda.

Se Adiciona

ARTÍCULO 52-B. Es causa de jubilación obligatoria, contar con setenta y cinco años de edad o padecer incapacidad física o mental, total y permanente, que haga imposible el desempeño del cargo. La incapacidad a que se refiere este artículo la calificará el Pleno con vista en dictámenes que emitan facultativos en la materia, oyendo al Magistrado a jubilar y en su caso, del o los dictámenes de los facultativos que éste ofrezca.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>Se Adiciona</p> <p>ARTÍCULO 52-C. Al fallecer un Magistrado en ejercicio, se otorgará la pensión de jubilación, si la hubiera, a la persona que legalmente le corresponda.</p>
	<p>Se Adiciona</p> <p>ARTÍCULO 52-D. El pago de las pensiones mencionadas en el presente capítulo, se hará por la Dirección de Administración, Dirección Finanzas y las áreas competentes del Tribunal a partir del día siguiente en que haya sido aprobada la jubilación respectiva, la aprobación deberá hacerse en un plazo de quince días contados a partir de la solicitud respectiva.</p>
<p>ARTÍCULO 53.- La o el Titular de la Secretaría General de Acuerdos, además de las funciones y atribuciones que le otorgan esta Ley y las de la materia, tendrá las siguientes</p>	<p>ARTÍCULO 53.- La o el Titular de la Secretaría General de Acuerdos, además de las funciones y atribuciones que le otorgan esta Ley y las de la materia, tendrá las siguientes</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>facultades y atribuciones:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes y del Sistema General de Archivo del Tribunal;</p> <p>XIV. a XX. ...</p> <p>La Secretaría General contará con las unidades auxiliares que determine el reglamento.</p>	<p>facultades y atribuciones:</p> <p>I. a XII. ...</p> <p>XIII. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes y del Sistema General de Archivo del Tribunal. El Tribunal por conducto de la Secretaría General de Acuerdos sistematizará y concentrará los archivos de trámite en cada una de las áreas; tendrá un archivo de concentración, y en su caso histórico, debiéndose elaborar los instrumentos de control y consulta, que permitan la correcta y adecuada organización, descripción, localización, conservación y depuración de los documentos, conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca y Manual respectivo.</p> <p>XIV. a XX. ...</p> <p>La Secretaría General contará con las unidades auxiliares que determine el reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 54.- Los Secretarios de Estudio y Cuenta tendrán como</p>	<p>ARTÍCULO 54.- Los Secretarios de Estudio y Cuenta de Sala Superior,</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>atribuciones y obligaciones:</p> <p>I. Custodiar los expedientes y documentos que les sean turnados para la elaboración de proyectos, y en consecuencia deben guardar sigilo y discreción respecto de los asuntos y proyectos que se les encomienden para su formulación;</p> <p>II. Elaborar los proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados al Magistrado o Magistrada de su adscripción;</p> <p>III. Reunir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos necesarios para los informes que deban proporcionarse;</p> <p>IV. Auxiliar al Secretario General de Acuerdos en todas sus funciones;</p> <p>V. Suplir en caso de ausencia a los Secretarios de Acuerdo y/o de Cuenta de las Salas Unitarias.</p> <p>VI. Las demás que le determine la o el Magistrado de su adscripción.</p>	<p>Salas Unitarias y Especializada tendrán como atribuciones y obligaciones:</p> <p>Sala Superior:</p> <p>I. Custodiar los expedientes y documentos que le sean turnados para la elaboración de proyectos, y en consecuencia deben guardar sigilo y discreción respecto de los asuntos y proyectos que se les encomienden para su formulación;</p> <p>II. Elaborar los proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados al Magistrado o Magistrada de su adscripción;</p> <p>III. Reunir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos necesarios para los informes que deban proporcionarse;</p> <p>IV. Auxiliar y suplir al Secretario General de Acuerdos en todas sus funciones;</p> <p>V. Las demás que le determine</p>
---	--

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

la o el Magistrado de su adscripción.

Salas Unitarias y Especializada:

- I. Custodiar los expedientes y documentos que le sean turnados para la elaboración de proyectos, y en consecuencia deben guardar sigilo y discreción respecto de los asuntos y proyectos que se les encomienden para su formulación;
- II. Elaborar los proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados al Magistrado o Magistrada de su adscripción;
- III. Reunir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos necesarios para los informes que deban proporcionarse;
- IV. **Suplir en caso de ausencia a los Secretarios de Acuerdos.**
- V. Las demás que le determine la o el Magistrado de su adscripción.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Administración, es la encargada del control de los recursos financieros, humanos y materiales del Tribunal. Será la que proporcione los suministros, servicios generales y auxiliares indispensables para la conservación y mantenimiento de instalaciones y equipamiento de las diferentes áreas.

Estará a cargo de un Director, designado y removido por el pleno a propuesta de la Presidencia.

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Administración, es la encargada del control de los recursos financieros, humanos y materiales del Tribunal. Será la que proporcione los suministros, servicios generales y auxiliares indispensables para la conservación y mantenimiento de instalaciones y equipamiento de las diferentes áreas.

Estará a cargo de un Director, designado y removido por el pleno a propuesta de la Presidencia.

Para ser Director de Administración se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

III. Tener título y cedula profesional de licenciado en: contaduría pública, administración pública o carreras afines; expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y

IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.

ARTÍCULO 72.- El control interno del Tribunal se ejerce por la Dirección de Contraloría Interna, que es la encargada de aplicar las disposiciones de control e inspección relativas al funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Tribunal con la finalidad de mejorar su actuación y desempeño.

ARTÍCULO 72.- El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá las facultades a que se refiere la Ley General y la demás legislación aplicable en el Estado en materia anticorrupción y de responsabilidades administrativas.

El Titular del Órgano Interno de Control, deberá contar con título profesional de licenciatura, con al

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

	<p>menos 10 años de antigüedad en las carreras de Contaduría, Administración, Derecho, Actuaría o carreras afines, y cumplir los demás requisitos que establezca el reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 73.- La Dirección de Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Recepcionar las quejas, denuncias y sugerencias que se presenten con motivo de la actuación de los servidores públicos del Tribunal y darles el trámite correspondiente;</p> <p>II. Comprobar el cumplimiento por parte de los órganos administrativos de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio, fondos y valores;</p> <p>III. Vigilar el cumplimiento de los</p>	<p>ARTÍCULO 73.- Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control:</p> <p>I. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos pertenecientes al Tribunal, e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, atendiendo lo dispuesto por la fracción VII del presente artículo;</p> <p>II. Investigar y substanciar los procedimientos instaurados en contra de los servidores públicos pertenecientes al Tribunal;</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

lineamientos relativos al funcionamiento administrativo, que fije la normatividad aplicable a los servidores públicos y empleados del Tribunal;

IV. Vigilar el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales, asignados a las diversas áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal;

V. Formular el programa anual de control y auditoria para aprobación del Pleno;

VI. Realizar la práctica de auditorías, investigaciones especiales de oficio, visitas, inspecciones y revisiones que ordene la Presidencia y el Pleno, a los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas que integran el Tribunal, así como elaborar los informes de resultados

III. Investigar y substanciar los procedimientos instaurados en contra de particulares vinculados con faltas que afecten al Tribunal, e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes en términos de la legislación aplicable;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás normas que expida el Pleno del Tribunal;

V. Vigilar el cumplimiento por parte de los servidores públicos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;

VI. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal;

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

correspondientes, adjuntando las pruebas conducentes que serán remitidos al Pleno;

VII. Con excepción de las y los Magistrados, fincar la responsabilidad administrativa resarcitoria a los demás servidores públicos del Tribunal, cuando detecte irregularidades por actos u omisiones en el manejo, aplicación, administración de fondos, valores y recursos económicos que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero causados al patrimonio del mismo;

VIII. Supervisar que las observaciones derivadas de las auditorías practicadas sean atendidas con la debida oportunidad por los servidores públicos correspondientes, en caso de omisión, darle vista al Pleno del Tribunal;

IX. Llevar a cabo las acciones que procedan a fin de hacer efectivo el cobro de las sanciones administrativas resarcitorias que se impongan a los servidores públicos del Tribunal;

X. Intervenir en las diligencias de entrega-recepción cuando ocurran

VII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal;

VIII. Turnar para resolución al Pleno del Tribunal cuando se trate de responsabilidades administrativas que sean atribuidas a los Magistrados pertenecientes al Tribunal.

IX. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

cambios de Titulares de las diversas áreas del Tribunal;

XI. Autorizar las bajas de bienes muebles del inventario en coordinación con la Dirección de Administración;

XII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los servidores públicos del Tribunal, que surjan de los pliegos preventivos de responsabilidad;

XIII. Sustanciar los procedimientos administrativos con motivo de las inconformidades presentadas por los proveedores o contratistas, derivadas de las adjudicaciones efectuadas por el Tribunal;

XIV. Sustanciar los procedimientos que se presenten en el ámbito de su competencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; y sancionar a los Secretarios, Defensores, Actuarios y Administrativos;

XV. Recibir y registrar las declaraciones 3 de 3: 1) Declaración Patrimonial, 2) Declaración de Intereses, 3) Comprobante de Pago de Impuestos (Fiscal), de los Servidores Públicos del Tribunal;

XVI. Dar seguimiento a la evolución de

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal en términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

XVII. Requerir a los servidores públicos que omitan presentar su declaración de situación patrimonial inicial o de modificación patrimonial y en su caso, dar vista al Pleno;

XVIII. Proceder a la investigación del patrimonio del servidor público que omita presentar su declaración final de situación patrimonial, dándole vista al Pleno del Tribunal de los resultados obtenidos;

XIX. Elaborar los manuales de organización y procedimientos de las áreas administrativas y jurisdiccionales del Tribunal, con la participación de estas, aprobados por el Pleno del Tribunal;

XX. Llevar el registro de los requerimientos de pago relativos a las pólizas de fianza enviadas al Fondo por los diferentes órganos jurisdiccionales del Tribunal;

XXI. Colaborar en las actividades de fiscalización conforme le sea requerido por el Órgano Superior de

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

<p>Fiscalización del Estado; y XXII. Las demás que señale el Reglamento y Acuerdos Generales.</p>	
<p>ARTÍCULO 78.- Las obligaciones de los trabajadores al servicio del Tribunal, derivan:</p> <p>I. De la relación laboral; y</p> <p>II. ...</p>	<p>ARTÍCULO 78.- Las obligaciones de los trabajadores al servicio del Tribunal, derivan:</p> <p>I. De la relación de trabajo como empleados de un Órgano Constitucionalmente Autónomo del Estado; y</p> <p>II. ...</p>
<p>ARTÍCULO 88.- Las licencias se entenderán otorgadas sin goce de sueldo, independientemente de lo previsto por otras disposiciones aplicables, por lo que sólo se concederán licencias con goce de sueldo a juicio de quien deba otorgarlas, si:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se solicita por causa de muerte de cónyuge, padres o hijos, hasta por veinte días;</p>	<p>ARTÍCULO 88.- Las licencias se entenderán otorgadas sin goce de sueldo, independientemente de lo previsto por otras disposiciones aplicables, por lo que sólo se concederán licencias con goce de sueldo a juicio de quien deba otorgarlas, si:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Se solicita por causa de muerte de cónyuge, concubino o concubina, padres o hijos, hasta por veinte días;</p>

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

IV. a V. ...	IV. a V. ...
	<p>Se Adiciona ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>DÉCIMO. - En lo referente a las jubilaciones de los magistrados, se estará a lo dispuesto por las disposiciones de las Leyes Orgánicas Respectivas al momento de su nombramiento y las disposiciones reglamentarias correspondientes.</p>

Debido a todo lo antes expuesto, proponemos al pleno legislativo de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el proyecto de decreto siguiente:

VIII.- PROYECTO DE DECRETO

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se **reforman** los artículos 1, 2, 3, fracciones I, XVII y XVIII, 6, 8, fracción III, 10, fracciones VI, VIII, y XV, 11, 15, 24, fracción V, 28, inciso m), 34, 37, 51, 52, 53, fracción XIII, 54, 72, 73, 78, fracción I, y 88, fracción III; se **adicionan** los artículos 2, último párrafo, 8, fracción III, incisos a), f) y g), y fracción IV, incisos a), b), c), d), e) y f), 10, fracción XVI, 52-A, 52-B, 52-C, y 52-D, 69, último párrafo, fracciones I, II, III, y IV, y artículo TRANSITORIO DÉCIMO; se **derogan** los artículos 4, 36, 40,

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

41, y 46, último párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca para quedar como siguen:

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar la organización, **administración, vigilancia y disciplina del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.**

ARTÍCULO 2.- La justicia administrativa se deposita en este Tribunal, que es un órgano jurisdiccional autónomo e independiente en su ejercicio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, facultado para ejercer control de legalidad, **constitucionalidad y convencionalidad**, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos, constituyéndose en la máxima autoridad jurisdiccional del Estado de Oaxaca en materia **administrativa**, de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

Formará parte de los Sistemas Nacional y Estatal de **Combate a la Corrupción** y estará sujeto a las bases establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 QUÁTER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **así como a las leyes General y Estatal del Sistema de Combate a la Corrupción, de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca**, en el Presente Ordenamiento y las demás leyes del que integren el sistema de justicia administrativa.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Los actos y las resoluciones del Tribunal se sujetarán a los principios de imparcialidad, legalidad, igualdad, publicidad, audiencia, constitucionalidad, convencionalidad, **debido proceso**, presunción de inocencia y pro persona.

La función jurisdiccional se ejerce por la Sala Superior, Salas Unitarias y Sala Especializada, en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 3.- ...

I. Acuerdos Generales: **las determinaciones administrativas de observación general para la estructura del propio tribunal y para los justiciables que se emitan con tal carácter por el Pleno del Tribunal;**

II. a XVI. ...

XVII. Sala Superior: Órgano jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, que **constituye** la segunda instancia **en los asuntos de su competencia, misma que está integrada** por cinco Magistradas o Magistrados;

XVIII. Salas Unitarias: Salas **a cargo de una única Magistrada o Magistrado cuyas funciones son jurisdiccionales y constituyen** la Primera Instancia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

XIX. ...

ARTÍCULO 4.- Se deroga

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ARTÍCULO 6.- El Tribunal se sujetará para el ejercicio de su presupuesto a las disposiciones de la materia y a las siguientes reglas:

I. a III. ...

ARTÍCULO 8.- ...

I. a II. ...

III. ...

a) Dirección de Archivos;

b) a c). ...

d) Órgano Interno de Control;

e) Unidad de Transparencia;

f) Dirección Jurídica; y

g) Dirección del Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa.

IV. Los siguientes órganos auxiliares:

a) Dirección de Informática;

b) Secretario particular;

c) Oficialía de Partes;

d) Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas;

e) Coordinación de Capacitación y Derechos Humanos; y

f) Coordinación de Asistencia y Orientación Legal al Administrado.

...

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ARTÍCULO 10.- ...

I. a V. ...

VI. Designar o remover a propuesta del Presidente, al Secretario General de Acuerdos, al **Coordinador de Asistencia y Orientación Legal al Administrado**, al titular del Órgano Interno de Control, y al Director del Fondo para el Fortalecimiento de la Justicia Administrativa.

VII. ...

VIII. Presentar iniciativas de reforma a la Constitución Política del Estado y a las leyes secundarias correspondientes relacionadas con la materia de trabajo del tribunal **así como a las leyes administrativas estatales o municipales;**

IX. a XIV. ...

XV. Resolver sobre las responsabilidades de los Magistrados del Tribunal, e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

XVI. Las demás que le fijen esta Ley, su Reglamento y Acuerdos Generales.

ARTÍCULO 11.- ...

En forma excepcional, las sesiones podrán celebrarse fuera del recinto oficial, previo acuerdo de los integrantes del Pleno; **así también de manera virtual, cuando se presenten razones de fuerza mayor o causas inéditas.**

...

ARTÍCULO 15.- El Pleno del Tribunal tiene la facultad de emitir los acuerdos que sean necesarios para una mejor administración e impartición de justicia, y **para un mejor funcionamiento y correcto desempeño en sus obligaciones públicas y administrativas.**

ARTÍCULO 24.- ...

I. a IV. ...

V. Establecer y publicar:

- a) **Los criterios relevantes del Tribunal; y**
- b) **La reiteración entre criterios**

VI. a VIII. ...

ARTÍCULO 28.- ...

a). a l). ...

m) El Presidente, cuando el caso lo amerite, podrá proponer la suspensión de la sesión, **y su reanudación en forma virtual o presencial** atendiendo a circunstancias que lo justifiquen.

ARTÍCULO 34.- Las Salas Unitarias tendrán la jurisdicción y la sede que señale el Pleno del Tribunal, las que podrán ser modificadas cuando éste lo determine, atendiendo siempre las necesidades de **los justiciables** y la capacidad financiera y administrativa.

ARTÍCULO 36.- Se deroga



GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ARTÍCULO 37.- El Tribunal contará con una Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, conocerá de las faltas administrativas graves y no graves en los términos que señalen las leyes General y Estatal de la materia, y demás facultades que el Pleno del Tribunal le asigne; tendrá jurisdicción y competencia en el territorio del estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 40.- Se deroga

ARTÍCULO 41.- Se deroga

ARTÍCULO 46.- ...

I. a VIII. ...

Se deroga último párrafo

TITULO SEXTO

DE LAS JUBILACIONES Y PRESTACIONES DEL PERSONAL DEL TRIBUNAL

ARTÍCULO 51.- Las jubilaciones de los magistrados son obligatorias o voluntarias: son causa de jubilación obligatoria padecer incapacidad física o mental, total o permanente, que haga imposible el desempeño de su cargo.

La incapacidad a que se refiere este artículo será calificada por el pleno del tribunal, previo dictamen médico.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Los Magistrados podrán jubilarse voluntariamente por alguna de las causas siguientes:

I.- Tener quince o más años efectivos como magistrado y 75 años de edad;

II.- Acreditar haber estado 20 años al servicio del gobierno del Estado, de ellos cuando menos cinco años como magistrado;

III.- Los magistrados del Tribunal, que se retiren una vez fenecido el cargo por el cual fueron designados y no tengan derecho a jubilación, tendrán derecho a un haber de retiro.

ARTÍCULO 52.- Los magistrados y demás servidores públicos del Tribunal percibirán iguales jubilaciones emolumentos y prestaciones a los del Poder Judicial, y gozarán de los derechos emanados de las disposiciones en materia de seguridad social.

Artículo 52-A. Las solicitudes de jubilaciones de los Magistrados, se tramitarán ante el Pleno del Tribunal; el Presidente del Tribunal recabará la solicitud, tomando en cuenta los documentos que justifiquen la antigüedad y presentará dictamen correspondiente, que someterá al Pleno, quien determinará lo que en derecho proceda.

Artículo 52-B. Es causa de jubilación obligatoria, contar con setenta y cinco años de edad o padecer incapacidad física o mental, total y permanente, que haga imposible el desempeño del cargo. La incapacidad a que se refiere este artículo la calificará el Pleno con vista en dictámenes que emitan facultativos en la materia, oyendo al Magistrado a jubilar y en su caso, del o los dictámenes de los facultativos que éste ofrezca.

ARTÍCULO 52-C. Al fallecer un Magistrado en ejercicio, se otorgará la pensión de jubilación, si la hubiera, a la persona que legalmente le corresponda.

ARTÍCULO 52-D. El pago de las pensiones mencionadas en el presente capítulo, se hará por la Dirección de Administración, Dirección Finanzas y las áreas competentes del Tribunal a partir del día siguiente en que haya sido aprobada la jubilación respectiva, la aprobación deberá hacerse en un plazo de quince días contados a partir de la solicitud respectiva.

Artículo 53.- ...

I. a XII. ...

XIII. Supervisar el debido funcionamiento de la Oficialía de Partes y del Sistema General de Archivo del Tribunal. El Tribunal por conducto de la **Secretaría General de Acuerdos** sistematizará y concentrará los archivos de trámite en cada una de las áreas; tendrá un archivo de concentración, y en su caso histórico, debiéndose elaborar los instrumentos de control y consulta, que permitan la correcta y adecuada organización, descripción, localización, conservación y depuración de los documentos, conforme a la Ley de Archivos para el Estado de Oaxaca y Manual respectivo.

XIV. a XX. ...

...

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

Artículo 54.- Los Secretarios de Estudio y Cuenta de Sala Superior, Salas Unitarias y Especializada tendrán como atribuciones y obligaciones:

Sala Superior:

- I. Custodiar los expedientes y documentos que le sean turnados para la elaboración de proyectos, y en consecuencia deben guardar sigilo y discreción respecto de los asuntos y proyectos que se les encomienden para su formulación;
- II. Elaborar los proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados al Magistrado o Magistrada de su adscripción;
- III. Reunir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos necesarios para los informes que deban proporcionarse;
- IV. **Auxiliar y suplir al Secretario General de Acuerdos en todas sus funciones;**
- V. Las demás que le determine la o el Magistrado de su adscripción.

Salas Unitarias y Especializada:

- I. Custodiar los expedientes y documentos que le sean turnados para la elaboración de proyectos, y en consecuencia deben guardar sigilo y discreción respecto de los asuntos y proyectos que se les encomienden para su formulación;
- II. Elaborar los proyectos de resolución de los asuntos que le sean turnados al Magistrado o Magistrada de su adscripción;

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

III. Reunir, dentro de los primeros cinco días de cada mes, los datos estadísticos necesarios para los informes que deban proporcionarse;

IV. Suplir en caso de ausencia a los Secretarios de Acuerdos.

V. Las demás que le determine la o el Magistrado de su adscripción.

ARTÍCULO 69.- ...

...

Para ser Director de Administración se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día del nombramiento y un mínimo de cinco años de experiencia en el campo profesional;
- III. Tener título y cedula profesional de licenciado en: contaduría pública, administración pública o carreras afines; expedidos por la institución educativa y autoridad legalmente facultada para ello; y
- IV. No haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículo, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

ARTÍCULO 72.- El Tribunal contará con un Órgano Interno de Control, cuyo titular ejercerá las facultades a que se refiere la Ley General y la demás legislación aplicable en el Estado en materia anticorrupción y de responsabilidades administrativas.

El Titular del Órgano Interno de Control, deberá contar con título profesional de licenciatura, con al menos 10 años de antigüedad en las carreras de Contaduría, Administración, Derecho, Actuaría o carreras afines, y cumplir los demás requisitos que establezca el reglamento.

ARTÍCULO 73.- Corresponde al Titular del Órgano Interno de Control:

- I. Resolver sobre las responsabilidades de los servidores públicos pertenecientes al Tribunal, e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas, atendiendo lo dispuesto por la fracción VII del presente artículo;
- II. Investigar y substanciar los procedimientos instaurados en contra de los servidores públicos pertenecientes al Tribunal;
- III. Investigar y substanciar los procedimientos instaurados en contra de particulares vinculados con faltas que afecten al Tribunal, e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes en términos de la legislación aplicable;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y demás normas que expida el Pleno del Tribunal;

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

- V. Vigilar el cumplimiento por parte de los servidores públicos del Tribunal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, patrimonio y fondos;
- VI. Llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial de los servidores públicos del Tribunal;
- VII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones relativas a los sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios y recursos materiales del Tribunal;
- VIII. Turnar para resolución al Pleno del Tribunal cuando se trate de responsabilidades administrativas que sean atribuidas a los Magistrados pertenecientes al Tribunal.
- IX. Las demás que establezca la presente Ley y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 78.- ...

I. De la relación de trabajo como empleados de un Órgano Constitucionalmente Autónomo del Estado; y

II. ...

ARTÍCULO 88.- ...

I. a II. ...

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

III. Se solicita por causa de muerte de cónyuge, concubino o concubina, padres o hijos, hasta por veinte días;

IV. a V. ...

(Se Adiciona)

ARTÍCULO TRANSITORIO

DÉCIMO.- En lo referente a las jubilaciones de los magistrados, se estará a lo dispuesto por las disposiciones de las Leyes Orgánicas Respectivas al momento de su nombramiento y las disposiciones reglamentarias correspondientes.

TRANSITORIO

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

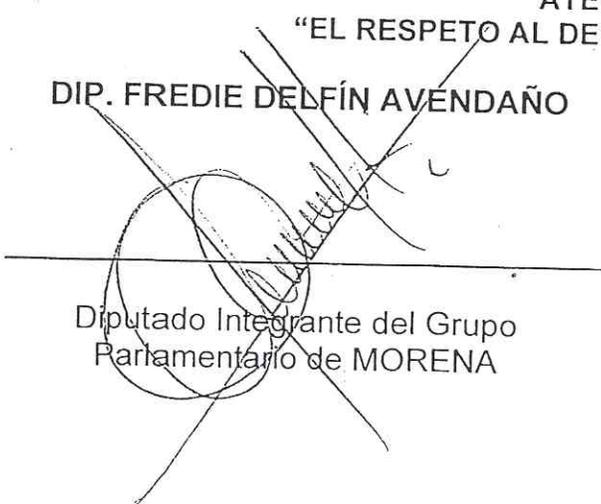
San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 28 de julio de 2020.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO

MTRO. MANUEL VELASCO
ALCÁNTARA


Diputado Integrante del Grupo
Parlamentario de MORENA


Magistrado Presidente del Tribunal de
Justicia Administrativa del Estado de
Oaxaca